

San Carlos de Bariloche, 20 de abril de 2026.

VISTO: El expediente *P.J.M. C/ M.V.J.R. S/ HOMOLOGACION EXPTE. N° BA-00690-F-2026*,

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la señora J.M.P. DNI Nro. 3. con el patrocinio letrado de la doctora Silvia Vázquez, acompañando y solicitando la homologación judicial del convenio arribado con el señor J.R.M.V. DNI Nro. 3., en fecha 12 de diciembre de 2024 en el CIMARC, relativo a: cuota alimentaria, gastos extraordinarios y autorización de viaje que ambos padres otorgarán en favor de sus hijos, I.E.M.P. DNI Nro. 5. y X.M.M.P. DNI Nro. 4.. Asimismo, denuncia el incumplimiento del mismo y nuevo empleador del demandado, peticiona se ordene la retención directa de la cuota alimentaria (presentación nro. I0001).

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de formular el acuerdo, no resulta necesaria la ratificación de su contenido y/o el reconocimiento de las firmas.

Obra conformidad de la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente (presentación nro. E0003).

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 283 del Código Procesal Civil y Comercial, corresponde hacer lugar a lo peticionado, como así también regular los honorarios de la profesional interviniente.

Por ello, **RESUELVO:**

1) HOMOLOGAR el convenio suscripto por las partes en fecha 12 de diciembre de 2024 ante el CIMARC, relativo a: cuota alimentaria, gastos extraordinarios y autorización de viaje que ambos padres otorgarán en favor de sus hijos, en relación a I.E.M.P. DNI Nro. 5. y X.M.M.P. DNI Nro. 4..

2) Esta cuota estará vigente hasta que I.E.M.P. y X.M.M.P., cumplan los 21 años de edad, excepto que exista sentencia posterior que modifique la presente.

3) Atento a tratarse de una cuota alimentaria acordada por las partes, hágase lugar a lo solicitado y procédase a la retención directa de la misma, a sus efectos, líbrese oficio a la empleadora para que retenga mensualmente el equivalente al 35% de los haberes y SAC del salario que percibe el señor J.R.M.V. DNI Nro. 3., menos los descuentos obligatorios de ley, en concepto de cuota alimentaria a favor de I.E.M.P. DNI Nro. 5. y X.M.M.P. DNI Nro. 4..

Dicho importe deberá ser depositado o transferido mediante vía electrónica, a la cuenta judicial abierta a nombre de estos autos, en el Banco Patagonia S. A. y a la orden de la

suscripta, dentro del tercer día hábil día de percibido. Hágase saber a la parte que deberá consignar en el oficio: NÚMERO DE CUENTA y CBU.

En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP.

Hágase saber a la empleadora que en virtud de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia (Nro. 812/16) por la cual se ha implementado el sistema Patagonia E-Bank por el que el Tribunal puede acceder a los movimientos de las cuentas judiciales, no tendrá que remitir los comprobante de depósitos judiciales al Juzgado, pudiendo informar únicamente el mes a partir del cual se efectivizará la retención directa.

Transcríbase además en el oficio el texto del art. 551 del Código Civil y Comercial (en adelante C. C. y C.) que dispone: *"Es solidariamente responsable del pago de la deuda alimentaria quien no cumple la orden judicial de depositar la suma que debió descontar a su dependiente o a cualquier otro acreedor"*.

4) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.

5) Se delega en la Secretaría la ejecución de la presente sentencia, conforme lo disponen los arts. 91 y 92 segundo párrafo del Código Procesal de Familia (en adelante C. P. F.).

6) Regular los honorarios de la doctora Silvia Vázquez, patrocinante por la parte actora, en el equivalente a 5 (cinco) jus por el punto correspondiente a Cuota Alimentaria y de 1 (uno) jus respecto al restante punto. Ello, conforme arts. 6 y 9 de la Ley Arancelaria 2.212.

Asimismo, se hace saber que la regulación se ha efectuado en base al valor actualizado del jus, que asciende a la suma de \$79.588.

7) En relación a los honorarios regulados por el trámite alimentario, las costas se imponen al alimentante (art. 121 C. P. F.).

8) Respecto del restante punto del convenio, las costas se imponen por su orden (art. 19 C. P. F.).

9) Firme que sea la presente y a pedido de parte, extiéndase por Secretaría certificación de honorarios.

10) Se hace saber que todo incumplimiento a la presente deberá tramitar por incidente de ejecución de sentencia, por lo cual, firme la presente se procederá al archivo.

11) Se protocoliza digitalmente. Notifíquese a la parte actora y a la Caja Forense de conformidad a lo dispuesto por los arts. 120 y 138 C. P. C. C. Respecto del demandado, notifíquese mediante cédula.

Se procede a cargar a la representante de este último organismo, en nuestra ciudad, doctora Andrea Martin.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza